

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SEGOVIA
(IMD)**

- **Tipo de disposición:** Estatuto rector Organismo Autónomo (Disposición General)
- **Fecha de aprobación:** Acuerdo Núm. 91, de 30 de abril de 2021, del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.
- **Publicado en:** Boletín Oficial de la Provincia de Segovia Núm 71, de 14 de junio de 2021 ([acceder a la publicación](#)).
- **Entrada en vigor:** 14/06/2021
- **Afectación:** Deroga el Estatuto del Instituto Municipal de Deportes aprobado con fecha de 30 de marzo del año 2006.

* Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.



INDICE

Exposición de motivos

Título Preliminar.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Constitución, adscripción y naturaleza

Artículo 2.- Régimen jurídico

Artículo 3.- Duración y domicilio

Artículo 4.- Ámbito territorial

Artículo 5.- Fines

Artículo 6.- Potestades administrativas y capacidad jurídica

Artículo 7.- Objetivos y competencias

Título I.- Gobierno y Administración

Artículo 8.- Órganos de Gobierno y Dirección Administrativa

Capítulo I.- Órganos de gobierno

Sección 1ª.- De la Presidencia

Artículo 9.- La Presidencia

Artículo 10.- Atribuciones de la Presidencia

Artículo 11.- Delegación de atribuciones

Artículo 12.- La Vicepresidencia

Sección 2ª.- De la Junta Rectora

Artículo 13.- Naturaleza y composición

Artículo 14.- Atribuciones de la Junta Rectora

Artículo 15.- Régimen de sesiones

Artículo 16.- Acuerdos de la Junta Rectora

Artículo 17.- Formalización de las actas y certificaciones

Sección 3ª.- De la renovación de los órganos de gobierno

Artículo 18.- De la designación y cese del titular de la Presidencia

Artículo 19.- De la renovación de los miembros de la Junta Rectora

Capítulo II.- De la Dirección Administrativa

Artículo 20.- El/la Coordinador/a del IMD

Artículo 21.- Atribuciones del/la Coordinador/a

Capítulo III.- De las funciones públicas necesarias

Artículo 22.- Secretaría, Intervención y Tesorería

Capítulo IV.- De los órganos complementarios

Artículo 23.- Órganos complementarios

Artículo 24.- Los Consejos asesores

Artículo 25.- Las Comisiones de trabajo

Artículo 26.- Remuneración de los miembros de los O.C

Título II.- Bienes, Contratación y Personal.

Artículo 27.- Patrimonio del IMD

Artículo 28.- Procedimiento de adscripción de bienes inmuebles

Artículo 29.- Contratación pública

Artículo 30.- Régimen de personal

Título III.- Hacienda y Presupuestos.



[Artículo 31.- Recursos Económicos](#)

[Artículo 32.- Presupuestos](#)

[Título IV.- Sistemas de intervención y tutela del Ayuntamiento.](#)

[Artículo 33.- Remisión de acuerdos y decretos](#)

[Artículo 34.- Facultades de tutela del Ayuntamiento Pleno](#)

[Artículo 35.- Facultades de control de la Concejalía de adscripción.](#)

[Artículo 36.- Asistencia mutua](#)

[Artículo 37.- Conflictos de competencias](#)

[Artículo 38.- Recursos](#)

[Título V.- Modificación de estatutos y disolución del Organismo Autónomo](#)

[Artículo 39.- Modificación de estatutos](#)

[Artículo 40.- Disolución del IMD](#)

[Disposiciones adicionales](#)

[Disposiciones transitorias](#)

[Disposiciones derogatorias](#)

[Disposiciones finales](#)

[Anexo.- Instalaciones deportivas de titularidad municipal adscritas al Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Deportes de Segovia”.](#)



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Ayuntamiento de Segovia, mediante acuerdo de su Pleno Municipal, de fecha 28 de febrero de 1980, constituyó, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 de la derogada Ley de Régimen Local de 1955 y los artículos 67 y 85 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, una Fundación Pública del Servicio, denominada “Patronato Deportivo Municipal”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), derogó expresamente el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 1955, disponiendo en su artículo 85.3, que la gestión directa adoptará alguna de las siguientes formas: Gestión por la propia Entidad Local, Organismo autónomo local o Sociedad Mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

Años después, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, modificaría la Ley 7/1985, de 2 de abril, introduciendo el artículo 85 bis, donde se dispone que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y entidades públicas empresariales se regirán, respectivamente, por los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las especialidades que se detallan.

Posteriormente, su disposición transitoria tercera, que regula el “Régimen transitorio de los organismos autónomos locales”, impuso un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley para que los Plenos de los Ayuntamientos adecuaran organismos autónomos a lo previsto en la citada Ley 6/1997, de 14 de abril (LOFAGE).

En cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, de la obligada adaptación a la vigente normativa de régimen local y de la necesidad de afrontar una actualización, racionalización y modernización del Patronato Deportivo Municipal se procedió, con fecha de 30 de marzo de 2006 a aprobar la modificación de los Estatutos Reguladores del Patronato Deportivo Municipal, adecuándoles a la forma jurídica de organismo autónomo local, bajo la denominación de “Instituto Municipal de Deportes de Segovia” (en adelante IMD, O.A. o “El Instituto”).

Casi una década después de la refundación del Patronato en Organismo Autónomo, el Pleno del Ayuntamiento de Segovia, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2015, acordó aprobar la modificación del párrafo primero del artículo 13 del Estatuto, pues la redacción original suponía un obstáculo al mantenimiento de la proporcionalidad en la composición de la Junta Rectora, en una época de clara proliferación de partidos políticos con representatividad en el conjunto de las instituciones.



Vistos los antecedentes, cabe recordar que en los últimos años hemos sido testigos de una reforma integral y estructural de la normativa administrativa, que ha permitido ordenar y clarificar cómo se organizan y relacionan las Administraciones tanto en sus relaciones ad extra —con ciudadanos y empresas—, como aquellas ad intra —con el resto de las administraciones e instituciones del Estado—. Dos nuevas leyes constituyen hoy los pilares sobre los que se asienta el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) —Ley 39/2015, de 1 de octubre—, y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) —Ley 40/2015, de 1 de octubre—.

La entrada en vigor de esta última (LRJSP), supone la plena derogación de la LOFAGE, y, por lo tanto, también de los concretos preceptos a los que se remite el párrafo primero del art. 85 bis. LBRL, mencionado anteriormente.

El espacio normativo dejado por la derogación de la LOFAGE es ocupado ahora por las leyes de régimen local de las comunidades autónomas, en su caso, y por los reglamentos orgánicos locales. Solo en defecto de regulación autonómica, y salvo que se disponga lo contrario, será de aplicación el régimen de los organismos públicos que contienen los arts. 84 a 110 LRJSP, conforme a lo dispuesto en el art. 149.3 CE.

A la vista del nuevo marco jurídico regulador del Sector Público, lo que ahora se pretende es llevar a cabo una reforma que nos permita disponer de unos Estatutos que, dentro del marco normativo municipal, sirvan de base fundamental a la prestación de un servicio municipal de deportes que atienda con efectividad las necesidades de los vecinos de Segovia.

El texto vigente, en vigor desde el año 2006, se ha demostrado insuficiente para canalizar las demandas de los vecinos en el ámbito deportivo, y dar lugar a políticas públicas eficaces al servicio de los ciudadanos. Es por ello que, la aprobación de un nuevo Estatuto, que revise de forma integral el anterior, se revela hoy más que nunca necesaria.

Pretende esta reforma, a su vez, garantizar la eficacia del Organismo Autónomo dotando al Instituto de un régimen competencial más depurado y específico, una estructura orgánica definida y articulada, y un régimen de patrimonio, bienes y contratación actualizado a las normas administrativas vigentes y a los nuevos modelos de gestión.

El Estatuto objeto de revisión, como reflejo de la realidad del organismo en la fecha de su creación, define una estructura organizativa excesivamente sencilla e imprecisa, siendo esta una de las principales causas de que la actividad y el ámbito de influencia del Instituto haya rebasado de forma considerable el marco legal que debía guiar su acción. El nuevo texto pretende dotar al O.A. de nuevos mecanismos jurídicos que sirvan como basamento legal de todo su ámbito de actividad. Asimismo, la mayor concreción con la que aborda los aspectos orgánicos y funcionales del O.A. incide decisivamente en una mayor seguridad jurídica.



Así, el nuevo estatuto contiene, en virtud del principio de proporcionalidad, la regulación imprescindible para solventar las carencias y disfuncionalidades observadas en el texto vigente, manteniendo, en muchos aspectos, su redacción original. Es también acorde con el resto del ordenamiento autonómico y nacional.

A su vez, la nueva norma pretende dotar de una mayor transparencia a la actividad del O.A., con la introducción de los procedimientos electrónicos, que forman parte del impulso modernizador del Instituto al que este nuevo Estatuto pretende servir de punto de partida.

Por último, aunque no de menor importancia, la determinación de los límites, y de los mecanismos de tutela del Ayuntamiento sobre el Organismo Autónomo, así como de asistencia y colaboración recíproca entre ambos entes, pretende dar un importante impulso a la eficiencia del IMD, optimizando los recursos económicos, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionalizando la gestión de los recursos públicos.

II

El artículo 2º de la Carta Europea del Deporte del Consejo de Europa, de 24 de septiembre de 1992, define el Deporte como “cualquier forma de actividad física que, a través de participación organizada o no, tiene por objeto la expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles”.

La práctica deportiva constituye, y así es unánimemente reconocida, una de las actividades de mayor trascendencia social, con mayor capacidad de convocatoria, además de tener una estrecha y directa vinculación con valores que las Administraciones Públicas vienen obligadas a fomentar. Estos valores no son otros que la salud física y mental, la solidaridad mediante su práctica en grupo o en equipo, el desarrollo cultural y personal, la protección y respeto al medio natural, favoreciendo a su vez la inserción social y canalizando el tiempo de ocio de una sociedad moderna en constante evolución.

La Constitución Española de 1978, dentro del Título I “De los Derechos y Deberes Fundamentales”, en su capítulo tercero titulado “Los Principios Rectores de la Política Social y Económica”, ha venido a reconocer explícitamente la trascendencia del deporte, fundamentalmente en su artículo 43.3, al disponer que “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”. Posteriormente, su artículo 148.1.19, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en “Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

La vinculación que nuestra Carta Magna establece entre la educación física, el deporte, y el ocio no es fruto de la casualidad, pues podemos ver representado el deporte en prácticamente todas las dimensiones del fenómeno del ocio —creativo, lúdico, festivo, ecológico, solidario, productivo, terapéutico, etc—. Así, deporte y ocio se proyectan de forma



conjunta en la ampliación de la esfera vital, la mejora de las condiciones físicas, el bienestar psíquico y las relaciones sociales de los ciudadanos.

En el ámbito normativo, se dictó a la luz de este precepto constitucional la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, cuyo objeto es la ordenación del deporte, de acuerdo con las competencias que corresponden a la Administración del Estado y, según su artículo 2º, esta “coordinará con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Corporaciones Locales aquellas que puedan afectar directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional”. Define a su vez la práctica deportiva como libre y voluntaria y como factor fundamental en la formación y desarrollo integral de la personalidad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los Municipios en su artículo 25.2.l) competencia en materia de “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”; y su artículo 26.1.c) dispone que los Municipios con población superior a 20.000 habitantes estarán obligados a prestar, entre otros, el servicio de “instalaciones deportivas de uso público”.

Por último, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 70.1. 33º, recoge su competencia exclusiva en la “promoción de la educación física, del deporte y del ocio” como cauce esencial para incrementar la calidad de vida de los ciudadanos, competencia a cuyo amparo fue dictada la reciente Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León.

Esta norma, pilar fundamental de la actividad municipal en materia de deporte, establece en su artículo 10 una relación de competencias de los municipios y otras entidades locales, en los términos de la legislación de régimen local y la legislación sectorial del Estado, con el objeto de fomentar la actividad físico-deportiva, en especial el deporte popular, el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos, promoviendo a su vez el asociacionismo deportivo. Estas competencias han sido recogidas en el presente Estatuto.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Constitución, adscripción y naturaleza.

1.- El Ayuntamiento de Segovia, haciendo uso del principio de autonomía local, reconocido por el artículo 137 de la Constitución y de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en relación con los artículos 85 y ss. del mismo texto legal, al fin de dotarse, en régimen de descentralización funcional, de una estructura más ágil, ha decidido gestionar de forma directa el servicio público local de su competencia en materia de deporte,



a través de la forma de organismo autónomo administrativo, bajo la denominación de “Instituto Municipal de Deportes de Segovia”.

2. Ambas entidades, Ayuntamiento e IMD, constituyen una unidad organizativa única.

El Organismo Autónomo guía su actuación con arreglo a los principios de autonomía en la gestión u operativa, vinculación o dependencia, e instrumentalidad respecto de la Entidad Local. Por su parte, corresponde al Ayuntamiento de Segovia la planificación, tutela y superior dirección del Instituto, asumiendo la responsabilidad en la consecución de los fines públicos que derivan del ordenamiento jurídico.

3.- El Instituto Municipal de Deportes tiene la naturaleza de Organismo Autónomo local, entidad de derecho público, con personalidad jurídica pública, tesorería, patrimonio propio y autonomía administrativa, que ejerce las competencias propias del Excmo. Ayuntamiento de Segovia que le sean encomendadas, y que pueden implicar desde la realización de actividades de fomento o prestacionales hasta la gestión de servicios públicos.

4.- El O.A. queda adscrito a la Concejalía del Excmo. Ayuntamiento de Segovia que en cada momento tenga delegadas las competencias municipales en materia de deporte, que canalizará las relaciones orgánicas entre el O.A. y la Entidad Local, y ejercerá los controles a que se refiere el art. 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- Régimen jurídico

1.- El Instituto Municipal de Deportes tiene carácter íntegramente público, con sujeción a derecho administrativo, rigiéndose por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los artículos 85 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y demás legislación concordante sobre régimen local, así como por la legislación general del procedimiento y del régimen jurídico de las administraciones públicas y el resto de las normas legales o reglamentarias de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

2.- En defecto de norma administrativa, se regirá por las normas de derecho común.

Artículo 3.- Duración y domicilio

1.- El Instituto Municipal de Deportes tiene una duración de carácter indefinido.

2.- La sede y el domicilio del Organismo Autónomo se fija en la Casa Consistorial (Plaza Mayor, 1), sin perjuicio de que la Junta Rectora acuerde ubicar sus servicios administrativos en cualquier otra dependencia.

Artículo 4.- Ámbito territorial



El ámbito territorial para el desenvolvimiento de las actividades y servicios del Instituto es el término municipal de Segovia, sin perjuicio de las formas colaboración y participación que puedan establecerse con instituciones de ámbito estatal, autonómico, comarcal, provincial o con asociaciones deportivas que persigan los mismos fines, y que permitan proyectar parcialmente la acción del Instituto fuera del término municipal.

Artículo 5.- Fines

1.- El Instituto Municipal de Deportes tiene por fin último la promoción del derecho al Deporte en el municipio de Segovia, partiendo de la consideración de que el Deporte es un derecho de todas las personas, ya sea en su vertiente educativo-formativa, en su faceta recreativa, en el aspecto competitivo o como espectáculo.

2.- Para hacer efectiva la garantía de este derecho, el Instituto asumirá la gestión y el fomento de instalaciones deportivas que garanticen la práctica y desarrollo de las actividades físico-deportivas en la ciudad de Segovia.

3.- Las líneas estratégicas fundamentales y los principios de actuación del Organismo en el medio plazo se definirán en Planes Directores, tendentes a conseguir el fin de ofrecer, al mayor número de ciudadanos, en las mejores condiciones posibles, la mayor oferta deportiva y de actividad física.

Artículo 6.- Potestades administrativas y capacidad jurídica

1.- Dentro de su esfera de competencia, y sin perjuicio de las potestades de dirección superior y fiscalización que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Segovia, el Instituto Municipal de Deportes cuenta con las siguientes potestades administrativas para el desarrollo de las actividades y el ejercicio de las competencias que se le asignan:

- a) La potestad de programación o planificación.
- b) La potestad sancionadora.
- c) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- d) La potestad reglamentaria, limitada a la ordenación del funcionamiento de los servicios que se le encomiendan.
- e) Las prelación, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- f) Cualesquiera otras previstas en las leyes y compatibles con la naturaleza del organismo.

2.- Para el cumplimiento de sus fines, y en el ámbito de sus respectivas competencias, el IMD tendrá capacidad jurídica plena para adquirir, poseer, administrar y reivindicar bienes de toda clase, ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio, celebrar contratos, establecer o explotar obras o servicios, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.



Artículo 7.- Objetivos y competencias

1.- El Instituto Municipal de Deportes dirigirá su actividad a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Fomentar la actividad físico-deportiva y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar, así como los deportes autóctonos practicados en su ámbito territorial.

b) Ofertar programas de ejercicio físico saludable para toda la población en su ámbito territorial a través de programas específicos, que faciliten a todos los ciudadanos y grupos sociales la práctica del deporte.

c) Promover, apoyar y organizar actividades deportivas de competición y de espectáculo.

d) Impulsar actividades para la formación y enseñanza en el ámbito de la actividad física y del Deporte, a través de acciones formativas, conferencias, seminarios, cursos, o cualquier otro tipo de actividad que tenga como finalidad la divulgación y promoción del deporte.

e) Impulsar las asociaciones deportivas como iniciativas sociales de interés.

f) Velar por que las actividades físico-deportivas cuenten con la adecuada cualificación de los profesionales responsables, como garantía de la calidad y seguridad de estas.

g) Promover la formalización de acuerdos con entidades públicas y privadas para la persecución de objetivos comunes, fomentando, entre otros, el desarrollo, la financiación y la ejecución de actividades deportivas de interés.

h) Impulsar la cultura deportiva, colaborando con las publicaciones, libros, trabajos, documentos, exposiciones fotográficas o revistas que tengan por objeto el deporte en el ámbito municipal y se consideren de interés público.

2.- Con esta finalidad, el O.A. ejercerá las siguientes competencias titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Segovia:

a) Construir, gestionar, ampliar, equipar y llevar el mantenimiento ordinario de las instalaciones deportivas propias, y las de titularidad municipal que le sean adscritas, cedidas, transferidas o delegadas, en los términos que se establezcan, así como gestionar, mantener y equipar las de titularidad estatal o autonómica cuyo uso y gestión le corresponda.

b) Convocar, organizar y, en su caso, autorizar las actividades deportivas, especialmente las competiciones escolares, en los términos que se determinen en el Programa de Deporte en Edad Escolar de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de deporte.

c) Elaborar y actualizar periódicamente el Censo Local de Instalaciones Deportivas.

d) Elaborar el Plan Director del Deporte de Segovia, que debe integrar el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Ámbito Local, como instrumento para la planificación y ordenación de las instalaciones deportivas de ámbito local.



e) Controlar e inspeccionar la adecuación de las instalaciones deportivas municipales, ya sean propias, adscritas, cedidas o delegadas, a la normativa vigente en materias de su competencia.

f) Sancionar, dentro de su competencia, las infracciones cometidas por los usuarios en el desarrollo de actividades o en el uso de instalaciones deportivas de su ámbito de responsabilidad.

g) Autorizar las actividades deportivas organizadas en la vía pública que se desarrollen total o parcialmente dentro del término municipal, sin perjuicio de que estas actividades que por cualquier causa legal requieran la autorización de otros organismos, en cuyo caso la autorización municipal quedará supeditada a la obtención de esta.

h) Ejercitar cualquier otra competencia que según la legislación sectorial estatal o autonómica en materia deportiva corresponda ejercer a los municipios, salvo que corresponda al Ayuntamiento Pleno, o haya sido expresamente reservada por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia en su favor.

3.- Para el cumplimiento de estos objetivos, el Instituto Municipal de Deportes coordinará todos los esfuerzos e iniciativas, tanto públicas como privadas, que vayan dirigidas al fomento del deporte.

TÍTULO I

Gobierno y administración

Artículo 8.- Órganos de Gobierno y Dirección Administrativa.

1.- El Instituto Municipal de Deportes contará con los siguientes órganos de gobierno de necesaria existencia, cuya regulación se contiene en el Capítulo I de este Título.

- a) La Presidencia
- c) La Junta Rectora

2.- Bajo el impulso y las directrices de los órganos de gobierno, la Dirección Administrativa del organismo corresponderá al/la Coordinador/a del Instituto Municipal de Deportes, regulado en el Capítulo II de este Título.

3.- En el ejercicio de sus cometidos, los órganos de gobierno y administración estarán asistidos por quienes ejerzan en cada momento las funciones públicas necesarias, con las responsabilidades previstas en la Ley, y tomando en consideración las particularidades que se recogen en el Capítulo III de este Título.

4.- Con la finalidad de garantizar la eficacia y la adecuación de las políticas públicas desarrolladas por el Instituto Municipal de Deportes, así como dotar de una mayor racionalidad técnica, social o económica a las decisiones adoptadas por sus órganos de



gobierno, podrán crearse órganos complementarios en los términos que establece el Capítulo IV de este Título.

CAPÍTULO I

Órganos de gobierno

Sección 1ª.- De la Presidencia

Artículo 9.- La Presidencia

1.- La Presidencia del Organismo Autónomo corresponderá al Alcalde/esa del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, o al Concejal que este designe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.

2.- El/la Presidente/a del IMD podrá nombrar un/a Vicepresidente/a, de entre los vocales de la Junta Rectora, que ejercerá las facultades que la Presidencia le atribuya, y su sustitución en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

A su vez, podrá designar otros vocales que habrán de sustituirlo, que asumirán sus funciones, cuando proceda, atendiendo a su orden de designación.

3.- Las resoluciones de la Presidencia, o de quienes actúen por su delegación con facultades resolutorias dictadas en el ejercicio de sus atribuciones, y que no sean de mero trámite, recibirán el nombre de Decretos, que deberán ser firmados por la autoridad de la que emanen y por el/la Secretario/a del IMD, conservándose en un Libro-Registro en formato electrónico, de forma que quede garantizada su veracidad, constancia y archivo.

Artículo 10.- Atribuciones de la Presidencia

1.- Como Presidente/a del Instituto Municipal de Deportes, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La representación del Organismo Autónomo, presidiendo los actos públicos en que este participe.
- b) La dirección del gobierno y la administración de los servicios encomendados al Instituto Municipal de Deportes.
- c) La dirección, inspección e impulso de los servicios y obras del Organismo Autónomo.
- d) El ejercicio de las siguientes competencias en materia económica y presupuestaria:

1º.- La aprobación y compromiso de gastos, dentro de los límites de su competencia, el reconocimiento de obligaciones, la ordenación de pagos y la rendición de cuentas.



2º.- La aprobación de las modificaciones presupuestarias cuyo conocimiento le haya sido atribuido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, siempre que no correspondan al Pleno conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo.

3º.- La aprobación de la devolución de garantías y fianzas, previos los trámites correspondientes.

4º.- Cualquier otra que le haya sido atribuida en las Bases de ejecución del presupuesto, o que en este ámbito no haya sido expresamente atribuida a otro órgano del IMD.

e) La Jefatura superior de todo el personal al servicio del Organismo Autónomo.

f) La aprobación de las bases de selección de personal y de los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo, el nombramiento de los funcionarios y la contratación del personal laboral conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos.

g) El ejercicio de las competencias en materia de contratación, conforme a la legislación vigente en esta materia y la de régimen local, cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del IMD, y su duración no sea superior a cuatro años.

h) La firma de los convenios de colaboración, previos los requisitos necesarios.

i) La solicitud de ayudas, aportaciones y subvenciones, así como la aprobación de compromisos de financiación conjunta, dando cuenta a la Junta Rectora.

j) El ejercicio de las siguientes funciones en los procedimientos de concesión de ayudas públicas sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones:

1º.- La aprobación de la propuesta de concesión definitiva de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y la resolución de la concesión.

2º.- La concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos del Instituto Municipal de Deportes.

3º.- La concesión directa, a propuesta de la Junta Rectora, de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, previos los trámites correspondientes.

4º.- La firma de los correspondientes convenios de instrumentación de subvenciones.

k) La instrucción y sanción de las faltas por desobediencia a su autoridad, el incumplimiento de las autorizaciones concedidas, o por infracción de las ordenanzas, reglamentos e instrucciones reguladoras de los servicios del Instituto Municipal de Deportes.

l) Determinar el objeto, ámbito de competencia, número de miembros, composición y funcionamiento de los órganos complementarios del O.A., realizar la convocatoria y presidir sus sesiones, así como establecer su régimen de funcionamiento ordinario.

m) Conceder, a propuesta de la Junta Rectora, autorizaciones para la realización de actividades deportivas en la vía pública que se desarrollen total o parcialmente en el término municipal, supeditada a la autorización de otros organismos, en su caso.



n) La adopción de medidas de carácter urgente, cuando por su gravedad las circunstancias impidan esperar a la celebración de una sesión de la Junta Rectora, dando cuenta de estas en la siguiente sesión.

o) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y la defensa del Organismo en las materias de su competencia.

p) Ejercitar cualesquiera otras atribuciones asignadas al Organismo Autónomo para el cumplimiento de sus fines y no reservadas expresamente a otro órgano

2.- Como Presidente/a de la Junta Rectora, por su parte, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación del órgano

b) Nombrar y cesar a los vocales que, en el supuesto de no haber sido nombrado Vicepresidente/a, le han de sustituir para el desempeño de sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

d) Autorizar las comparecencias excepcionales a las que hace referencia el artículo 15.7 de este Estatuto.

e) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

f) Dirimir los empates en segunda votación con su voto de calidad, a efectos de adoptar acuerdos.

g) Asegurar el cumplimiento de las leyes, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano.

Artículo 11.- Delegación de atribuciones

1.- El/la Presidente/a del IMD, con carácter general o para un asunto determinado, podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Vicepresidencia o en cualquier otro vocal, a excepción de las atribuciones relativas a la Presidencia de la Junta Rectora y aquellas que sean indelegables conforme a la legislación de régimen local.

2.- La delegación deberá cumplir los requisitos que la legislación sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas establece para la delegación del ejercicio de las atribuciones de los órganos administrativos.

3.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 12.- La Vicepresidencia



Corresponderá a la Vicepresidencia del Organismo Autónomo, en caso de existir, el ejercicio de todas aquellas competencias que le sean delegadas por otros órganos del IMD, así como la asistencia de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, procediendo a su sustitución en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Sección 2ª.- De la Junta Rectora

Artículo 13.- Naturaleza y Composición

1.- La Junta Rectora es un órgano colegiado, deliberante y decisorio, que asume el gobierno y gestión superior del Instituto Municipal de Deportes.

Corresponde a la Junta Rectora la emisión de informe-propuesta y, en su caso, resolución de los procedimientos cuyo conocimiento le haya sido atribuido.

2.- Integran la Junta Rectora, con voz y voto:

- a) El/la Presidente/a del IMD, que actuará como Presidente/a de la Junta Rectora.
- b) El número de vocales que fije el Ayuntamiento Pleno, que deberán reunir la condición de miembros de la corporación, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 19.

Asistirán a las sesiones de la Junta Rectora, con voz, pero sin voto:

- c) El/la Secretario/a del IMD.
- d) El/la Interventor/a del IMD.
- e) El/la Coordinador/a del IMD.

Artículo 14.- Atribuciones de la Junta Rectora

La Junta Rectora, como órgano colegiado de gobierno de carácter superior, ejerce las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo.
- b) El ejercicio de las siguientes funciones en materia presupuestaria:

1º.- Elevar propuesta de presupuestos para su consideración por el Ayuntamiento Pleno, pudiendo a su vez proponer al Pleno la aprobación de cuantas determinaciones sean precisas en orden a la concreción, en el seno del Organismo Autónomo, de los procedimientos de ejecución presupuestaria contenidos en las Bases de Ejecución del presupuesto municipal.

2º.- La aprobación de las modificaciones presupuestarias cuyo conocimiento le haya sido atribuido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, siempre que no correspondan al



Pleno conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo.

3º.- La propuesta de aquellas modificaciones presupuestarias que la legislación vigente en materia de haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo atribuyan al Pleno, para su posterior aprobación por este.

4º.- La formulación de propuesta de liquidación del presupuesto, informada por la Intervención, que deberá ser remitida a la entidad local para su aprobación.

5º.- El ejercicio de cualquier otra que le hayan sido expresamente atribuida en las Bases de ejecución del presupuesto.

c) La aprobación de la propuesta inicial de la cuenta general del Instituto, y su remisión al Excmo. Ayuntamiento de Segovia en el plazo legalmente establecido.

d) La aprobación de planes y programas de actuación, y sus posibles modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno del Ayuntamiento.

e) El ejercicio de las siguientes funciones en los procedimientos de concesión de ayudas públicas sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones:

1º.- El estudio y la aprobación de las Bases y Convocatorias de los procedimientos en régimen de concurrencia competitiva.

2º.- La elaboración de propuesta provisional y definitiva de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para su posterior aprobación por la Presidencia.

3º.- La elaboración de propuesta de concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, para su posterior aprobación por la Presidencia.

f) El estudio y la aprobación de las Bases y Convocatorias de actividades y programas deportivos promovidos u organizados por el IMD.

g) El ejercicio de las competencias en materia de contratación, conforme a la legislación vigente en esta materia y la de régimen local, cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del IMD, y su duración no sea superior a cuatro años.

h) La propuesta de aprobación de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo: la plantilla y las relaciones de puestos de trabajo, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

i) La aprobación de la calificación jurídica de los bienes de dominio público que le pertenezcan, así como la propuesta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia para la alteración de aquellos adscritos a su patrimonio.

j) La autorización, y la determinación de las condiciones para la cesión del uso de las instalaciones deportivas con motivo de actividades y eventos de naturaleza extradeportiva.

k) La propuesta de aprobación de autorizaciones para la realización de actividades deportivas en la vía pública que transcurran que se desarrollen total o parcialmente en el término municipal.



l) La aprobación de la enajenación y cesión de bienes muebles y maquinaria declarados inservibles para el servicio.

m) La propuesta de enajenación, permutas o imposición de gravámenes de bienes inmuebles propios o adscritos incluidos en el patrimonio del Organismo Autónomo.

n) La aprobación de cuantas disposiciones de carácter general se requiera para el ejercicio de las competencias del Instituto, salvo aquellas que por su naturaleza corresponda aprobar al Ayuntamiento Pleno, en cuyo caso la Junta se limitará a proponer su aprobación.

o) La aprobación del Inventario de Bienes del Instituto Municipal de Deportes, para su incorporación al Inventario General de Bienes del Ayuntamiento de Segovia.

p) La elaboración, actualización y aprobación de los Planes Directores, el Censo Local de Instalaciones Deportivas y el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Ámbito Local.

q) La aceptación de las delegaciones de competencias, de las adscripciones de personal y de bienes realizadas por el Ayuntamiento de Segovia, así como de los legados, donaciones y herencias de cualquier índole conferidos en su favor.

Artículo 15.- Régimen de sesiones

1.- La Junta Rectora funciona en régimen de sesiones ordinarias, que se celebrarán con la periodicidad que el propio órgano determine, y de sesiones extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes. En función de su propósito las sesiones pueden tener carácter deliberante o resolutorio.

En cuanto a las prescripciones concretas sobre convocatorias, sesiones, quórum, votaciones y actas, será de aplicación lo recogido en el presente Estatuto, y con carácter supletorio lo dispuesto para el Pleno del Ayuntamiento en Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Segovia (ROAS) y el resto de la normativa de régimen local. Únicamente para colmar las lagunas que pudieran producirse, podrá acudir a lo dispuesto en la Sección 3.^a del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o normativa que lo sustituya.

2.- Las sesiones de la Junta Rectora tendrán por lo general carácter presencial, y no serán públicas, sin perjuicio de los derechos que asisten a los ciudadanos en materia de transparencia y acceso a la información pública contenidos en las leyes vigentes.

Las sesiones tendrán lugar en la Casa Consistorial, salvo que en la convocatoria se haya previsto otra dependencia municipal para su celebración.

3.- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

4.- La Junta Rectora podrá acordar la posibilidad de que uno o varios de sus miembros, en cualquiera de los supuestos y con las garantías que se contemplan en la normativa



estatal o autonómica de aplicación, asistan de forma no presencial a las sesiones del órgano, a través de medios electrónicos o telemáticos.

Con carácter previo, la Junta Rectora deberá detallar las condiciones técnicas previstas, así como el procedimiento relativo a la solicitud de participación no presencial, pudiendo acordar la implantación del mismo sistema, condiciones y requisitos aprobados para las sesiones plenarias del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

5.- Asimismo, la Junta Rectora podrá acordar la celebración de sesiones íntegramente telemáticas, cuando así se haya establecido para los órganos de gobierno en el Reglamento Orgánico Municipal, o en los supuestos excepcionales que prevén las leyes vigentes para las sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales, con los requisitos y los medios técnicos previstos en cada caso.

6.- La convocatoria de las sesiones de la Junta Rectora serán comunicadas a los vocales por medios electrónicos con al menos dos días hábiles de antelación al inicio de la sesión, haciendo constar en la misma el lugar, la hora y día de celebración, el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, así como, en su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

7.- Podrán comparecer en las sesiones, con carácter excepcional, terceras personas cuya presencia, conocimiento o testimonio se considere relevante con motivo de su especial conexión con alguno de los asuntos a tratar, o cualquier otro motivo o circunstancia que lo justifique.

La Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de la Junta Rectora, autorizará las correspondientes comparecencias, de las que informará el/la Secretario/a a los vocales en el momento de iniciarse la sesión.

8.- Cualquier discrepancia que pudiere surgir sobre el funcionamiento de la Junta Rectora, deberá ser sometida a la consideración del Concejal competente en materia de deporte. De persistir la discrepancia, se elevará propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá definitivamente.

Artículo 16.- Acuerdos de la Junta Rectora

1.- La actividad administrativa de la Junta Rectora se instrumenta a través de Acuerdos, con independencia de la naturaleza del contenido material del acto.

2.- La Junta Rectora adopta sus acuerdos en primera votación por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.



3.- En caso de empate, se procederá acto seguido a realizar una segunda votación, que de persistir el empate resolverá el/la Presidente/a de la Junta con su voto de calidad.

Artículo 17.- Formalización de las actas y certificaciones.

1.- De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- El borrador del acta de cada sesión, elaborado por el/la Secretario/a con el visto bueno de/la Presidente/a, se acompañará con carácter general a la convocatoria de la siguiente sesión.

No obstante, de acordarse en la propia sesión, el/la Secretario/a podrá remitirlo con anterioridad a través de medios electrónicos a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar sus reparos al texto, considerándose, de no manifestarse ninguno, aprobada en la misma reunión. Si los hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados ni el sentido de las votaciones, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

3.- El acta, una vez aprobada, se transcribirá en el Libro de Actas autorizándola con las firmas del/la Presidente/a y del/la Secretario/a del IMD.

4.- Cualquier ciudadano podrá dirigirse al Secretario/a de la Junta Rectora para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Podrán expedirse certificaciones de resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno del IMD antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente

Sección 3ª.- De la renovación de los órganos de gobierno

Artículo 18.- De la designación y cese del titular de la Presidencia

1.- La Presidencia del Organismo Autónomo corresponderá al Alcalde/esa del Excmo. Ayuntamiento de Segovia. No obstante, tras la renovación del mandato corporativo y con carácter previo a la celebración del Pleno de Organización, el/la Alcalde/esa podrá,



mediante Decreto, designar a otro Concejal para ocupar el cargo, dando cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

En el supuesto de designar un Concejal para el cargo, el Alcalde/esa, como Presidente/a nato del Instituto, conservará el tratamiento de Presidente/a Honorífico/a del Instituto Municipal de Deportes, ejerciendo únicamente la superior representación institucional del O.A., y la potestad para designar y cesar a su Presidente/a efectivo.

2.- El/la Alcalde/esa podrá, en cualquier momento del mandato, revocar en su favor la designación del/la Presidente/a del IMD, tomando, en su caso, las medidas necesarias para que la Junta Rectora mantenga la representatividad y proporcionalidad originaria establecida por el Pleno.

Artículo 19.- De la renovación de los miembros de la Junta Rectora

1.- Con ocasión de la renovación del mandato corporativo, el Pleno del Ayuntamiento determinará, a la vista de quien ocupe la Presidencia, el número de vocales que integrarán la Junta Rectora y su reparto entre los distintos grupos políticos, con garantía de la proporcionalidad, y el mantenimiento de la correlación de fuerzas políticas presentes en el Pleno, asegurando en todo caso la presencia de al menos un representante de cada grupo.

El ajuste de la proporcionalidad se realizará en todo caso teniendo en cuenta quien ocupe la Presidencia en cada momento.

2.- La designación concreta de los vocales que han de representar a cada grupo político se realizará mediante escrito del portavoz de este dirigido al Alcalde/esa en el plazo de 10 días desde que el Pleno determine el número de vocales de la Junta Rectora.

3.- A la vista de las comunicaciones que realizan los grupos, el/la Alcalde/esa, mediante Decreto, nombrará a los miembros propuestos de la Junta Rectora, cuya sesión constitutiva se celebrará en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del último día del plazo de presentación de escritos de los portavoces.

4.- El mandato de los vocales coincidirá en su duración con el de los miembros de la corporación municipal, si no hubiese sido revocado con anterioridad su nombramiento por renuncia, cese, fallecimiento, incapacitación, incompatibilidad u otra causa declarada por decisión judicial firme.

En cualquier momento, los grupos políticos podrán relevar a sus representantes en la Junta Rectora, mediante comunicación del portavoz dirigido al Alcalde/esa, que formalizará la sustitución, dando cuenta al Pleno.

Finalizado su mandato, el/la Presidente/a de la Junta Rectora y los vocales continuarán ejerciendo sus funciones de acuerdo con lo previsto en el art. 194 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.



CAPÍTULO II

De la Dirección Administrativa

Artículo 20.- El/la Coordinador/a del IMD

1.- El titular de la Dirección Administrativa del Organismo Autónomo recibirá la denominación de Coordinador/a del Instituto Municipal de Deportes, y asumirá la dirección estratégica, la jefatura directa del personal y la gestión presupuestaria, así como la iniciativa, el impulso y la inspección inmediata de los servicios y actividades del IMD.

2.- El/la Coordinador/a del IMD desarrolla los cometidos encomendados con autonomía y plena responsabilidad, de acuerdo con las directrices generales establecidas por los órganos de gobierno del IMD. Queda, a su vez, sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados.

3.- Corresponde a la Presidencia del IMD la designación del/la Coordinador/a, atendiendo a los principios de mérito y capacidad, al criterio de idoneidad, y a los principios de publicidad y concurrencia, sin perjuicio de las especialidades inherentes a la selección del personal directivo público profesional.

4.- La Dirección Administrativa será asumida por personal funcionario o laboral de las Administraciones Públicas, o por un profesional del sector privado, con titulación universitaria en cualquier caso. Su relación laboral o funcionarial se regirá por lo previsto en el presente Estatuto, de conformidad con la legislación sobre el personal al servicio de las Administraciones Públicas, o por la legislación de régimen laboral aplicable, según corresponda.

5.- En virtud de las funciones dirigenciales inherentes al puesto, la concurrencia de un poder de decisión cualitativamente superior al del resto de empleados, y de la dependencia exclusiva de los órganos de gobierno, la articulación de la relación jurídica se realizará a través de un contrato o nombramiento de alta dirección.

6.- La determinación de las condiciones retributivas, indemnizaciones y el resto de las condiciones de la prestación del servicio del/la Coordinador/a deberán estar sujetos a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

7.- Su vinculación laboral o funcionarial debe ser con el Instituto Municipal de Deportes, por un periodo que no debe exceder en más de 4 meses el del propio mandato corporativo, aunque puede ser prorrogado, siempre que la naturaleza del contrato lo permita.



El/la Coordinador/a del IMD cesará de sus funciones en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando finalice la vigencia de su contrato.
- b) Por petición propia.
- c) Por decisión de quien ocupe la Presidencia en cada momento.
- d) En cualquiera de los supuestos previstos en la normativa de aplicación.

Cuando cese de manera anticipada quien ocupe la Presidencia del IMD, el/la Coordinador/a continuará en sus funciones hasta la finalización ordinaria o anticipada de su contrato, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 21.- Atribuciones del/la Coordinador/a

Bajo la directa supervisión de los órganos de gobierno del Instituto, el/la Coordinador/a del IMD tiene encomendadas las siguientes funciones específicas:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones de la Presidencia, con sujeción en su caso, a las disposiciones dictadas por estos.
- b) Ejercer la Jefatura directa del personal propio o destinado al Organismo Autónomo.
- c) Gestionar el presupuesto del organismo, procurando la optimización de recursos: realizar el control de gastos, el diseño y elaboración de presupuestos, así como el seguimiento de su ejecución.
- d) Proponer las formas más idóneas de gestión de los servicios públicos en materia deportiva, conforme a los criterios de calidad, eficiencia y eficacia, así como nuevas actividades administrativas de fomento, actualizando las políticas públicas a la realidad de cada momento.
- e) Impulsar la adecuada actualización de la institución en el ámbito de la administración digital, la innovación y las TIC.
- f) Cuidar del correcto funcionamiento de los servicios encomendados al Instituto, adoptando y proponiendo cuantas medidas sean precisas para ello.
- g) Elaborar planes, programas, y diseñar servicios, para su posterior aprobación por los órganos de gobierno.
- h) Impulsar la financiación-dotación del IMD, solicitando las transferencias de fondos previstas en el presupuesto municipal que tengan como destino el Instituto Municipal de Deportes.
- i) Identificar necesidades, definir prioridades, programar y distribuir las diferentes actividades de entidades deportivas y usuarios en las instalaciones y espacios deportivos municipales.
- j) Asegurar el cumplimiento, en materia de protección de datos, de las obligaciones generales que el Derecho de la Unión Europea, las leyes nacionales y su normativa de desarrollo atribuyan al Encargado del tratamiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- k) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Rectora.



l) Desarrollar cualesquiera otras funciones que se le atribuyan en la relación de puestos de trabajo, o que le sean conferidas por la Junta Rectora o la Presidencia, con la excepción de aquellas que impliquen actos administrativos con efectos jurídicos frente a terceros.

CAPÍTULO III

De las funciones públicas necesarias

Artículo 22.- Secretaría, Intervención y Tesorería

1.- El Instituto Municipal de Deportes, como entidad instrumental del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, está sujeto al ejercicio de las siguientes funciones públicas necesarias:

- a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) Intervención, comprensiva del control y la fiscalización interna, de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad.
- c) Tesorería, y recaudación.

2.- El/la Secretario/a, el/la Interventor/a y el Tesorero/a del Instituto Municipal de Deportes son, respectivamente, los titulares de dichas funciones en el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, si bien el Pleno, a propuesta de estos, podrá asignar estas funciones total o parcialmente a cualquier funcionario del O.A. o del propio Ayuntamiento que esté en posesión de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, y que cuente con conocimientos adecuados para el eficaz desempeño de las funciones inherentes al puesto, actuando desde ese momento como Delegado del/la Secretario/a, Interventor/a o Tesorero/a, según corresponda.

CAPÍTULO IV

De los órganos complementarios

Artículo 23.- Órganos complementarios

Son órganos complementarios del Organismo Autónomo:

- a) Los Consejos asesores
- b) Las Comisiones de trabajo

Artículo 24.- Los Consejos Asesores



1.- Los Consejos Asesores se configuran como órganos complementarios del Organismo Autónomo, con funciones de asesoramiento y apoyo de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.

2.- La Presidencia será el órgano competente para su creación, pudiendo formar parte de estos, a título individual, expertos y personalidades de reconocida representatividad en el ámbito del deporte, así como aquellas personas que, por su conocimiento y proximidad a las distintas áreas de la actividad deportiva municipal, pueda considerarse su opinión como de especial interés.

3.- La Presidencia designará y cesará libremente a los miembros del Consejo Asesor, convocará las sesiones, establecerá el orden del día, ordenará y moderará los debates, así como cualquier otra función necesaria para garantizar el correcto funcionamiento del órgano.

Una vez constituido el órgano, su dirección podrá ser delegada en cualquier otro vocal de la Junta Rectora o funcionario del O.A.

Los Consejos Asesores contarán con un/a Secretario/a, que será el propio del IMD u otro funcionario del área.

4.- De las respectivas designaciones y delegaciones se dará cuenta a la Junta Rectora, en la primera sesión que se celebre tras la formalización de estas.

Artículo 25.- Las Comisiones de trabajo

1.- Las Comisiones de trabajo se configuran como órganos no permanentes de estudio y deliberación, asesoramiento, coordinación, control o seguimiento, a los que se encomienda la elaboración, el impulso o la implantación de proyectos, así como el conocimiento de asuntos específicos del organismo que requieran un tratamiento especializado.

2.- Su creación, duración, determinación de su objeto, designación de sus miembros, así como la regulación de su funcionamiento se llevará a cabo mediante resolución motivada de la Presidencia, debiendo ser ratificado por la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre.

3.- Su naturaleza podrá ser de carácter técnico o mixto, en función de las tareas que se le encomienden, y podrá integrarse por vocales de la Junta Rectora o por personal al servicio del Área de Deportes.

Las Comisiones de trabajo contarán con un/a Secretario/a, que será el propio del IMD u otro funcionario del área.

4.- Con carácter excepcional, podrán formar parte de las Comisiones expertos en el ámbito deportivo, económico, jurídico, tecnológico, de organización o ámbito de



conocimiento equivalente, cuya asistencia se considere necesaria para poder llevar a cabo las tareas encomendadas.

Artículo 26.- Remuneración de los miembros de los órganos complementarios

La condición de miembro de los consejos asesores y las comisiones de trabajo no será objeto de remuneración, sin perjuicio de las indemnizaciones por asistencia a las sesiones, o la asunción por parte del organismo de los gastos originados por desplazamiento, manutención o alojamiento que hayan sido consecuencia directa del ejercicio de sus funciones, siempre y cuando estuvieran previstas en el acuerdo de creación del órgano.

TÍTULO II

Bienes, Contratación y Personal

Artículo 27.- Patrimonio del IMD

1.- El patrimonio del Organismo Autónomo está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, pudiendo ser incrementados, en su caso, con aquellos que posteriormente adquiera o constituya por cualquiera de las formas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

A estos bienes se sumarán, en régimen de adscripción, los bienes de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Segovia que se recogen en el Anexo de este Estatuto, así como aquellos que en el futuro decidiera adscribirle para el cumplimiento de sus fines, en las condiciones que se recojan en los correspondientes acuerdos de adscripción.

2.- Los bienes del Instituto Municipal de Deportes se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y se regirán por los artículos o partes de los mismos enumerados en la disposición adicional segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, o la normativa que se dicte en su sustitución.

3.- Corresponderá al Instituto Municipal de Deportes la administración ordinaria de los bienes demaniales o patrimoniales adscritos y que puedan generarle ingresos, incluido el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, así como la cuantificación del importe del canon o tarifa a satisfacer por su utilización, con sujeción a las ordenanzas aprobadas previamente por el órgano municipal competente.

4.- El Instituto Municipal de Deportes podrá ser titular de derechos reales de cualquier naturaleza, con los requisitos de fondo y forma que contemplan las leyes civiles.



Podrá, a su vez, adquirir cuantos bienes muebles, equipamientos y suministros sean necesarios para el correcto funcionamiento de sus actividades, servicios e instalaciones.

5.- De las indemnizaciones por daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o por la actuación de las autoridades y personal a su servicio, responderá directamente el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Artículo 28.- Procedimiento de adscripción de bienes inmuebles

1.- La adscripción regulada en este artículo es el acto por el que se atribuye al Organismo Autónomo todas o algunas de las facultades de uso, administración, gestión, conservación y colaboración en la protección y defensa de bienes y derechos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, sin cambio en la titularidad o calificación jurídica de los bienes y derechos.

2.- Los bienes que se adscriban deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen en el acuerdo de adscripción, bien sea de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas, frutos o tasas, sin perjuicio de las autorizaciones de uso excepcionales que puedan ser otorgadas a la vista del artículo 14.j) de este Estatuto.

3.- El Excmo. Ayuntamiento de Segovia incoará e instruirá de oficio, a propuesta de la Junta Rectora del IMD, el procedimiento de adscripción, que será tramitado por la Concejalía con competencia en materia de Patrimonio, previa depuración, en su caso, de la situación física y jurídica de los bienes y la valoración de las causas que justifiquen su adscripción.

4.- El acuerdo de adscripción determinará el conjunto de bienes y derechos de titularidad municipal que resulten adscritos y vinculados directamente a los usos o servicios prestados por el Organismo Autónomo para el cumplimiento de sus fines propios.

El acuerdo de adscripción, que podrá tener por objeto uno o varios inmuebles de forma conjunta, deberá hacer constar, en todo caso, las siguientes determinaciones:

- a) Identificación, descripción y características físicas y jurídicas del inmueble.
- b) Uso o servicio público que motive su adscripción.
- c) Plazo de adscripción, que podrá tener carácter indefinido.
- d) Reservas de uso en favor del Excmo. Ayuntamiento de Segovia y requisitos para su ejercicio.
- e) Régimen de gestión y administración, velando por un reparto de cargas adecuado a la capacidad económica del organismo, a la vista de sus presupuestos. Este régimen hará referencia a las obligaciones de vigilancia, protección jurídica, defensa, administración,



conservación, mantenimiento ordinario —tributos, rentas, gastos, suministros y seguros, entre otros— y demás actuaciones que requiera el correcto uso de estos.

f) Régimen de ejecución de toda clase de obras, instalaciones, adaptaciones o mejoras constructivas. Las obras que sobre bienes inmuebles adscritos por Ayuntamiento, realice el Instituto Municipal de Deportes, deben considerarse como adquisición de aquellos bienes.

g) Personal al servicio de las respectivas entidades responsable del cumplimiento de las tareas relativas a la instalación.

h) Mecanismos de resolución de discrepancias entre el IMD y el Ayuntamiento sobre la administración, gestión, conservación y colaboración en la protección o defensa del bien o derecho

i) Régimen de extinción de la adscripción, devolución y reposición al estado original del inmueble.

j) Obligaciones de actualización del Inventario del O.A. y comunicación a la entidad local para su actualización y reflejo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

5.- La Corporación, mediante acuerdo motivado del Ayuntamiento Pleno, y previa audiencia al O.A., podrá declarar extinguida la adscripción por alguno de los siguientes motivos:

a) Por razones de interés general.

b) Por extinción del “Instituto Municipal de Deportes”.

c) Por devolución del inmueble, a propuesta del IMD.

d) Por destino recurrente a otra finalidad distinta de la expresamente autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

e) Por cese de la necesidad estatutaria que motivó su adscripción.

f) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el acuerdo de adscripción.

6.- El Instituto Municipal de Deportes vendrá obligado a formar su propio inventario, donde figurarán los bienes y derechos que le pertenezcan, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, y en el que se incluirán también los bienes adscritos por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, haciendo referencia a su connotación de “adscritos” a la vista de su procedencia.

7.- La adscripción es de obligado cumplimiento para el O.A., salvo que por razones de legalidad, o cualquier otro motivo debidamente justificado, el organismo justifique la imposibilidad legal, económica, o técnica de asumir los bienes adscritos.

Artículo 29.- Contratación pública

1.- La contratación del Instituto Municipal de Deportes se ajustará a lo dispuesto en las normas generales de contratación del sector público vigentes en cada momento.



2.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, la contratación de toda clase de obras, servicios, suministros, concesiones de obra y de servicios, así como la firma de contratos administrativos especiales y contratos privados será competencia de la Presidencia o de la Junta Rectora, en función de su importe o duración, a excepción de aquellos contratos cuya celebración quede reservada al Ayuntamiento Pleno.

Cuando le corresponda su competencia como órgano de contratación al Ayuntamiento Pleno, será necesaria la previa autorización de la Concejalía con competencia en materia de deporte para habilitar al O.A. a que eleve su propuesta, en los términos que establece el artículo 85 bis.1.h) LBRL.

3.- El Instituto Municipal de Deportes, desde la lógica de los principios de eficiencia y cooperación aplicables a la gestión contractual de las entidades locales, podrá formar parte de los procedimientos de contratación del Ayuntamiento de Segovia que, en atención a su importe, complejidad procedimental, especialización del personal, mayores economías de escala, simplificación administrativa o eficiencia organizativa y presupuestaria, resulte recomendable o conveniente realizar de forma conjunta, siempre y cuando se trate de necesidades de contratación puestas de manifiesto en ambos entes.

Ayuntamiento e IMD decidirán los contratos que sean susceptibles de licitarse de forma conjunta, determinando el órgano y los trámites a adoptar para cada licitación, así como las correspondientes implicaciones presupuestarias.

Los contratos no incluidos en los mencionados acuerdos de organización o relaciones municipales se seguirán tramitando de forma independiente por cada entidad, sin perjuicio de la aplicación de otros sistemas de racionalización técnica de la contratación pública que vengán recogidos en las leyes vigentes.

Artículo 30.- Régimen de personal

1.- El personal al servicio del Organismo Autónomo está integrado por los funcionarios de carrera, funcionarios interinos y contratados en régimen de derecho laboral del propio Organismo, a los que se sumará el personal de la Concejalía con competencia en materia de deporte del Excmo. Ayuntamiento de Segovia cuyo destino sean los servicios, actividades e instalaciones del IMD, siendo su situación la de servicio activo en el Ayuntamiento de Segovia, con destino a los servicios y actividades del O.A., del que dependerán funcionalmente.

2.- El Organismo Autónomo seleccionará y nombrará personal propio, mediante la gestión de las plantillas, organigramas y la relación de puestos de trabajo debidamente aprobados, que serán objeto de publicación periódica y actualizada. Este personal quedará afecto al servicio que presta el O.A. con independencia del modelo de gestión de las instalaciones que en cada caso se establezca.



3.- En aras de garantizar la equiparación en derechos y obligaciones, así como la igualdad de trato de los empleados del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, el Instituto Municipal de Deportes podrá mantenerse adherido al Convenio Colectivo y a los Acuerdos presentes y futuros de los empleados públicos del Ayuntamiento de Segovia.

Para lo no dispuesto en el Convenio, se estará a lo dispuesto en el R.D.L 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el Título VII de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el Título VII del R.D.L.781/1986, de 18 de abril y sus disposiciones de desarrollo para el personal funcionario, y el R.D.L 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para el personal laboral, con las especificidades señaladas en el presente Estatuto.

4.- La creación, gestión y funcionamiento de las bolsas de trabajo de las categorías y plazas que sean necesarias para cubrir las necesidades que se planteen en los servicios del Instituto, y que no fuera posible cubrir con el personal que viene prestando los servicios, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Bolsas del Excmo. Ayuntamiento de Segovia vigente en cada momento.

El Instituto Municipal de Deportes podrá compartir las listas y bolsas de empleo del Ayuntamiento de Segovia, al objeto de realizar nombramientos o contrataciones temporales, siempre que así se haya previsto en la correspondiente convocatoria.

TÍTULO III

Hacienda y Presupuestos

Artículo 31.- Recursos económicos

La Hacienda del O.A. estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones específicas que le sean asignadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.
- b) Las subvenciones o aportaciones que reciba de cualquier administración, organismo, institución y/o particular, tanto de carácter público como privado.
- c) Ingresos provenientes de tasas o precios públicos por la prestación de los servicios públicos o la utilización de instalaciones del IMD.
- d) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas o de particulares.
- e) Los ingresos patrimoniales que puedan devengar a su favor como consecuencia de la explotación de sus instalaciones.
- f) El importe de las sanciones que imponga en el ámbito de sus competencias
- g) Los ingresos procedentes de operaciones de crédito.



h) Cualesquiera otros que pudieran serle atribuidos con arreglo a derecho, ya sean públicos o privados.

Artículo 32.- Presupuestos

1.- El Instituto Municipal de Deportes contará con un presupuesto propio, que será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, e integrado en el presupuesto general de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La Junta Rectora, previo debate y aprobación, remitirá al Ayuntamiento de Segovia la propuesta de Presupuesto del IMD en los plazos que establezca la normativa presupuestaria vigente en cada momento, acompañado de los documentos que procedan, para su incorporación al proyecto de Presupuesto General de Corporación.

3.- Para la aprobación inicial y definitiva, así como para la entrada en vigor del Presupuesto del IMD, habrán de seguirse los mismos trámites exigidos para el Presupuesto de la Corporación.

4.- El régimen de operaciones del cierre del ejercicio económico y de liquidación de los presupuestos del organismo autónomo será el que se establezca para el Ayuntamiento de Segovia, salvo disposición en contrario.

TÍTULO IV

Sistemas de intervención y tutela del Ayuntamiento de Segovia

Artículo 33.- Remisión de acuerdos y decretos.

Sin perjuicio de las remisiones de acuerdos y decretos que, según la normativa vigente, corresponda realizar a otras Instituciones y Organismos, en la primera quincena de cada mes, se remitirá a la Concejalía con competencia en materia de deporte del Ayuntamiento de Segovia, y preferentemente a través de medios electrónicos, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno del Instituto Municipal de Deportes adoptados durante el mes inmediatamente anterior.

Artículo 34.- Facultades de tutela del Ayuntamiento Pleno

1.- La facultad de tutela sobre del Instituto corresponderá al Ayuntamiento Pleno, que la ejercerá mediante la aprobación de:

a) Los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes y sus modificaciones posteriores.



- b) Los presupuestos del Instituto, como parte integrante del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.
- c) Las cuentas, memoria, balance e inventario anuales.
- d) Las tasas por la prestación de servicio, de existir.
- e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituyan la simple realización de la finalidad específica señalada al Instituto.
- f) La plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- g) Las formas de gestión de las instalaciones propias, adscritas, transferidas o delegadas, así como los expedientes de municipalización.
- h) La determinación del número de vocales que integrarán la Junta Rectora del IMD, y su reparto entre los grupos municipales.
- i) Los contratos de obras, servicios y suministros, así como la celebración contratos administrativos especiales y contratos privados del Instituto que, por razón de su cuantía o duración, sea competencia del Pleno su contratación conforme a las normas vigentes en materia de contratación.
- j) La declaración de lesividad de los actos anulables, así como la revisión de oficio de los actos, resoluciones y acuerdos nulos de pleno derecho dictados por el Instituto en ejercicio de sus competencias.
- k) La apelación al crédito público.
- l) La modificación de Estatutos y la disolución del organismo.
- m) El resto de las materias cuyo conocimiento esté legal o reglamentariamente atribuidas al Pleno, y que puedan afectar de manera específica al O.A.

En los supuestos enumerados en el apartado anterior, los órganos del Instituto podrán únicamente elevar su propuesta al Pleno, a través de la Concejalía con competencia en materia de deporte, para su posterior consideración.

2.- Remitida la propuesta al Ayuntamiento, y previo cumplimiento de los trámites legales de aplicación, será sometido a la aprobación del Pleno, pudiendo este aprobar, devolver, enmendar o rechazar el contenido de las propuestas.

Artículo 35.- Facultades de control de la Concejalía de adscripción.

La Concejalía, Área u Órgano equivalente con competencia en materia de deporte ejercerá las siguientes funciones:

- a) El control sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.
- b) La autorización para la celebración de contratos que, por razón de su cuantía, deban ser elevados al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.
- c) El control de eficacia sobre el Instituto, sin perjuicio de la función de control de eficacia económica que corresponde a la Intervención del O.A.



d) El control anual sobre el inventario de bienes y derechos del Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 36.- Asistencia mutua

1.- El Ayuntamiento de Segovia y su Instituto Municipal de Deportes se asistirán mutuamente con sus medios materiales, técnicos y personales, a fin de garantizar el eficaz ejercicio de sus respectivas competencias y la consecución de sus fines institucionales.

2.- Cuando la necesidad de asistencia tenga carácter permanente, o bien requiera la realización de tareas complejas, la concejalía con competencia en materia de deporte podrá formalizar cuantos protocolos de actuación o instrumentos similares de cooperación inter-orgánica sean necesarios para asegurar la consecución de objetivos comunes, así como la coherencia y unidad en la actuación del O.A. con el resto de los servicios y departamentos municipales.

Estos protocolos tendrán plena eficacia interna, y en ellos se concretará el objeto de la colaboración y/o asistencia, pudiendo a su vez indicar, entre otros, los medios técnicos y personales que serán destinados al fin pretendido.

Artículo 37.- Conflictos de competencias

Los conflictos de atribuciones o de competencias que surjan en el seno del Organismo Autónomo y entre éste y otros órganos o entes dependientes del Ayuntamiento, se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50.1 de La Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 38.- Recursos

1.- Las resoluciones de la Presidencia y de la Junta Rectora ponen fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados ejercer las acciones que procedan ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que decidan interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2.- El régimen de recursos contra los actos y acuerdos del Organismo Autónomo, será el señalado por el Capítulo II, del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en lo que no resulte contrario a esta Ley, lo establecido en la Sección II, del Capítulo III, del Título VI, del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, para las Corporaciones Locales.

3.- Las referencias que en las citadas disposiciones se efectúan al Alcalde/esa, deben entenderse hechas al/a Presidente/a. Y las efectuadas al Pleno deben entenderse referidas a la Junta Rectora.

4.- Al no poner fin a la vía administrativa, no serán recurribles los acuerdos de la Junta Rectora adoptados en forma de propuesta, o aquellos de trámite, salvo que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el



procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

TÍTULO V

Modificación de Estatutos y disolución del organismo autónomo

Artículo 39.- Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, y se ajustará a los trámites y requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 40.- Disolución del IMD

1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización, podrá acordar la disolución del Instituto cuando considere que otra fórmula organizativa resulte más conveniente para los intereses municipales.

2.- En caso de disolución, el Instituto Municipal de Deportes será sucedido por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia a título universal.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera

Serán de aplicación a las dependencias, servicios y actividades del Organismo Autónomo cuantas disposiciones de carácter sectorial le sean de aplicación, en cuanto no se opongan o contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la legislación de Régimen Local.

Disposición adicional segunda

El Registro de documentos del Instituto Municipal de Deportes será el Registro General del Ayuntamiento de Segovia, sin perjuicio de que pueda disponer de un registro propio en formato electrónico, en cuyo caso deberá ser plenamente interoperable y estar interconectado con el Registro municipal.

Disposición adicional tercera

Con respeto a lo dispuesto en este Estatuto, el funcionamiento de los órganos colegiados que en él se configuran podrá ser objeto del correspondiente desarrollo



reglamentario, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa que corresponda, en función de la naturaleza del órgano.

Disposición adicional cuarta

El tratamiento honorífico de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno del Instituto Municipal de Deportes, serán los que les correspondan como miembros de la corporación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Disposición adicional quinta

La adscripción de las instalaciones deportivas recogidas en el Anexo del presente Estatuto queda supeditada a las posibles regularizaciones de la situación física y legal de los inmuebles que pudieran producirse como fruto de la acción investigadora del Ayuntamiento de Segovia, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por el texto anterior.

Disposición transitoria segunda

Una vez aprobados y en vigor los presentes Estatutos, los órganos de gobierno del Instituto Municipal de Deportes de Segovia continuarán en sus funciones hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su constitución conforme a las normas contenidas en esta norma, o se produzca su renovación natural debido a la finalización del mandato corporativo.

Los titulares de la Presidencia, la Vicepresidencia, así como la composición y el número de miembros de la Junta Rectora en la fecha de aprobación del presente Estatuto, incluidas las delegaciones que se hayan realizado en su seno, permanecerán invariables hasta que se produzca el acuerdo o finalice el mandato corporativo al que hace referencia el párrafo anterior.

El titular de la Dirección Administrativa del organismo continuará en el ejercicio de su cargo en los términos que fije su relación laboral, hasta que se produzca su cese o renovación.

Disposición transitoria tercera



Una vez aprobado el presente Estatuto, los bienes inmuebles que se recogen en el Anexo de este Estatuto se considerarán adscritos al Instituto Municipal de Deportes, en los términos generales recogidos en el presente Estatuto, y sin perjuicio de la concreción que se realice de su régimen de utilización.

En un plazo de 2 años desde la aprobación del Estatuto, deberán tramitarse y aprobarse los correspondientes expedientes de adscripción, donde se determinen las condiciones particulares de uso, administración, gestión, conservación y colaboración en la protección y defensa de cada inmueble, en los términos que recoge el artículo 28.

Disposición transitoria cuarta

La adhesión del personal del O.A. al Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Segovia se entiende referida al que en la actualidad está en vigor, publicado en BOP. Núm. 104, de 31 de agosto de 2011.

Esta adhesión tiene carácter dinámico, y está sujeto a las modificaciones o interpretaciones que del texto se realicen.

El Reglamento de Gestión de Bolsas del Ayuntamiento de Segovia vigente a la entrada en vigor de este Estatuto es el publicado en BOP Núm. 129, de 27 de octubre de 2017.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única

Quedan expresamente derogados a todos los efectos los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2006 (Acuerdo núm. 76).

Igualmente quedan derogadas todas aquellas normas, de igual o inferior rango, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de los presente Estatutos.

Disposiciones finales

Disposición final única

El presente Estatuto entrará en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 —en relación con el 65— de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen



Local, una vez transcurridos quince días hábiles, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.



ANEXO

Instalaciones deportivas de titularidad municipal adscritas al Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Deportes de Segovia"

Nº	Nombre Instalación	Dirección	Nº Matrícula
1	Pabellón "Pedro Delgado"	Calle Dámaso Alonso s/n, 40006, Segovia	22
2	Pabellón Enrique Serichol	Calle de los Cañuelos s/n, 40001, Segovia	TRA ¹
3	Pabellón Emperador Teodosio	Calle del Conde Sepúlveda s/n 40002 Segovia,	TRA ²
4	Pabellón José Luis de Santos	Calle Sta. Teresa de Jesús, 17, 40004, Segovia	9
5	Pabellón María Martín	Calle del Greco nº2, 40006, Segovia	—
6	Pabellón Agustín Fernández	Calle del Puente del Río Cigüeñuela s/n, 40003, Segovia	11
7	Pabellón Frontón Segovia	Calle de los Silverios s/n, 40004, Segovia	21
8	Pista al aire libre de Zamarramala	Calle del Sacramento nº2, 40196, Segovia	5.012
9	Pista al aire libre de San Millán – La Pirámide	Plaza de Aurelio Hernández, 40002, Segovia	1.037
10	Pista al aire libre de San José	Calle Berlín nº4, 40004, Segovia	—
11	Pista al aire libre del Parque del Reloj	Avenida Vicente Aleixandre nº25, 40006, Segovia	77
12	Pista de Baloncesto de Nueva Segovia	Calle Dámaso Alonso 22, Segovia, 40006	77
13	Pista Multideporte de Nueva	Calle Dámaso Alonso 22, Segovia,	77

^{1,2,3} Transferencia de titularidad y de gestión por Decreto 291/1996, de 26 de diciembre, por el que se transfieren medios y servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al Municipio de Segovia en materia de Instalaciones Deportivas (Bocyl núm. 251/1996, de 30 de diciembre de 1996).



	Segovia	40006	
14	Pista al aire libre de Hontoria	Calle Gremio de la lana s/n, 40195, Segovia	9.862
15	Pista al aire libre de Madrona	Calle Cantarranas s/n —Madrona—, 40154, Segovia	6.006
16	Pista Multideporte “Plaza de Los Deportes”	Plaza de los Deportes, 40004, Segovia	22
17	Pista de Hockey Patines San José	Calle Comunidad -Tierra de Segovia s/n, 40006, Segovia	9.919
18	Pista al Aire Libre de Fuentemilanos “Frontón”	Plaza del Ayuntamiento, Fuentemilanos, Segovia 40153	7.002
19	Estadio Municipal de la Ciudad Deportiva de La Albuera	Carretera de Palazuelos s/n, 40004, Segovia	21
20	Campo de Fútbol Mariano Chocolate	Calle Dámaso Alonso s/n, 40006, Segovia	22
21	Zona de calentamiento anexa a “M. Chocolate”	Calle Dámaso Alonso s/n, 40006, Segovia	22
22	Campo de Fútbol “Nueva Segovia”	Calle Dámaso Alonso s/n, 40006, Segovia	22
23	Campo de Fútbol 7 “Anexo” al Pedro Delgado	Calle Dámaso Alonso s/n, 40006, Segovia	22
24	Campo de Fútbol 11 interior Pistas de Atletismo	Calle de los Silverios s/n, 40004, Segovia	22
25	Campo de Fútbol 7 de Madrona	Calle Cantarranas —Madrona—, 40154, Segovia	6.006
26	Piscina al Aire Libre de la Ciudad Deportiva de La Albuera	Carretera de Palazuelos s/n, 40004, Segovia	21
27	Piscina Cubierta “José Carlos Casado”	Calle Conde Sepúlveda, s/n, 40002, Segovia	TRA ³
28	Instalaciones de Tiro con Arco de la Ciudad Deportiva de La Albuera	Carretera de Palazuelos s/n, 40004, Segovia	21



29	Pistas de Atletismo "Antonio Prieto" de la Ciudad Deportiva de La Albuera	Calle de los Silverios s/n, 40004, Segovia	22
30	Pistas Nº.1, 2 y 3 de tenis al aire libre de la Ciudad Deportiva de La Albuera	Carretera de Palazuelos s/n, 40004, Segovia	21
31	Pista de Tenis Cubierta de la Ciudad Deportiva de La Albuera	Calle de los Silverios s/n, 40004, Segovia	21
32	Campo de Juego Vóley-Playa de la Ciudad Deportiva de La Albuera	Calle de los Silverios s/n, 40004, Segovia	21
33	Rocódromo de la Ciudad Deportiva de La Albuera	Calle de los Silverios s/n, 40004, Segovia	21
34	Galería de tiro de la Ciudad Deportiva de la Albuera	Carretera de Palazuelos s/n, 40004, Segovia	21
35	Pistas nº.1, 2 y 3 de tenis de Madrona	Calle Cantarranas s/n — Madrona—, 40154, Segovia	6.006
36	Campo de Aromodelismo de Perogordo	Camino de Torredondo a Madrona s/n (Parcela 18 del Polígono 25 de Madrona), 40154, Segovia	10.070
37	Pista Deportes Autóctonos "Orgullo Segoviano"	Calle de los Bomberos s/n, 40004, Segovia	108
38	Bikepark Segovia	Calle Dámaso Alonso s/n, 40004, Segovia	—
39	Edificio Anexo al Pabellón Pedro Delgado "Casa del Deporte"	Calle Dámaso Alonso s/n, 40004, Segovia	22
40	Caseta/Instalación - Rotonda del Pastor	Carretera de San Rafael s/n, 40006, Segovia	77